

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.112
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Secretaría General

Luís Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 272 prevé que la Autonomía implica, entre otras disposiciones, la función legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

El Artículo 297, parágrafo I, numeral 2) de la Norma Suprema textualmente consagra: Las competencias definidas en esta Constitución son Exclusivas, entendiéndose a las mismas como "Aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas".

El Concejo Municipal tiene las facultades: deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal, en el ámbito de sus competencias, conforme a lo dispuesto por el Artículo 283 de la Carta Magna; bajo cuyo amparo, el Gobierno Autónomo Municipal se encuentra facultado para emitir leyes en el ámbito de sus competencias.

Las facultades legislativas señaladas en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro" N° 031 de 19 de julio de 2010, en el Artículo 34, parágrafos I y II, señalan que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad legislativa y un Órgano Ejecutivo presidido por una Alcaldesa o un Alcalde; en estrecha concordancia a lo establecido en el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado.

En la línea de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización precitada en su Disposición Adicional Primera textualmente dispone: "La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo (...)".

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014 en el Artículo 16, numeral 4, textualmente estipula que, es una de las atribuciones del Concejo Municipal: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"; y

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.112

en el Artículo 22, párrafo I; y Artículo 23, se establecen las facultades de la iniciativa legislativa desde las y los Concejales, y el procedimiento legislativo para la aprobación de estos proyectos de Ley Municipal.

Por su parte el Texto Ordenado de la Ley Municipal Autónoma del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal Nos. 007, 013 y 014, en el Artículo 9, refiriéndose a la facultad legislativa señala: "Es la función privativa e indelegable del Concejo Municipal de La Paz, como Órgano Legislativo de la autonomía municipal, para la creación de derecho por medio de Leyes Municipales en el marco de las competencias autonómicas y jurisdicción municipal"; y en el Artículo 20 de la merituada Ley, se establece que la Ley Municipal, es la disposición legal emanada del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, de carácter general, y que su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación; mientras que el Artículo 21, numeral 1), menciona que constituye reserva legislativa autonómica municipal todas las materias y asuntos que corresponden al Concejo Municipal y que serán reguladas exclusivamente por ley municipal - entre otras - a efectos de "Normar la aplicación y ejecución de las competencias exclusivas de la autonomía municipal de La Paz", misma que se encuentra establecida en el Artículo 302, párrafo I, numeral 20) de la Constitución Política del Estado, que designa como una competencia exclusiva la "Creación y Administración de tasas, patentes, a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal".

La precitada Ley Municipal Autónoma 007/2011, en el Artículo 23 (Procedimiento), Artículo 24 (Iniciativa), Artículo 25 (Presentación), y Artículo 26 (Tratamiento de proyectos de Ley), establecen los procedimientos y actuaciones pertinentes sobre iniciativas de proyectos de Ley Municipal Autónoma.

En el contexto del ordenamiento jurídico señalado, cada entidad territorial autónoma tiene la potestad de crear y administrar sus propias Tasas, dicha potestad de administración incluye la posibilidad de otorgar condonaciones y/o exenciones en el marco de la normativa vigente.

Al respecto se tiene materia jurisprudencial cuando por Ordenanza Municipal N° 158/98 HAM-HCM 086/98 promulgada por el entonces H. Alcalde Municipal Sr. Germán Monroy Chazarreta en referencia a la solicitud de exención de pagos por Servicios Retribuidos en el Cementerio General presentada por Asociación de Rentistas Fabriles de Vidrios y Cristales, la Asociación de Rentistas Fabriles de Textil "FORNO", la Asociación de Rentistas Fabriles Textil "SAID" habiendo acreditado sus Personerías Jurídicas y Estatutos donde sus objetivos son de beneficencia sin finalidades de lucro.

Por Ordenanza Municipal N° 167/98 HAM-HCM 157/98 promulgada por el entonces H. Alcalde Municipal Sr. Germán Monroy Chazarreta donde se declara procedente la solicitud de exención de pago por Servicios Retribuidos en el Cementerio General, presentada por el Centro de Ex Alumnos de Don Bosco, habiendo acreditado del mismo modo su personería jurídica y estatutos, donde sus objetivos son de



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.112

beneficencia, sin finalidades de lucro.

Mediante Ordenanza Municipal N° 47/92 HAM-HCM 56/92 promulgada en fecha 3 de septiembre de 1992, por el entonces H. Alcalde Municipal Lic. Julio Mantilla Cuellar, en su Artículo Único abroga la Ordenanza Municipal N° 52/89 de 22 de diciembre de 1989 en el punto 59.15, inciso d) del arancel de Servicios Retribuidos.

En los anales de la historia paceña, se destaca el rol histórico de las sociedades mutuales de La Paz, del siglo XLX, por entonces, bajo la denominación de sociedades de socorros, mutuos; inscribiendo su presencia en la historia social paceña, como creadores de la primera universidad popular de Bolivia, primer ancestro de la hoy Caja Nacional de Seguro, del primer vocero de los trabajadores (por entonces artesanos de Bolivia), "El artesano Honrado". Autores de la primera celebración en Bolivia de homenaje a los trabajadores caídos en Chicago; fundadores del Partido Socialista de Bolivia. Y el aporte histórico de los primeros presos políticos de los trabajadores y confinados a inhóspitas tierras paceñas.

Es atribución del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, reconocer, distinguir, premiar y resaltar el valor las personas naturales y/o jurídicas cuya actividad o roles principales a lo largo de la historia del municipio, hayan destacado en la construcción de la sociedad; y más aún, cuando de ellas se desprende una beneficio directo, mutual y solidario sobre todo para los sectores más necesitados.

La presencia de las entidades mutuales, muchas de ellas con más de 120 años de vida institucional, se mantiene incólume; y son parte activa de la sociedad paceña, brindando apoyo solidario, asistencia médica y otros beneficios a sus afiliados, con sus exiguos recursos, sin fines de lucro.

Bajo ese sustento y fundamento legal y jurídico, la Federación de Sociedades Mutuales y de Beneficencia de La Paz, solicita la emisión de una disposición legal y jurídica que preceptúe y establezca claramente el beneficio de exención de pago por Servicios Retribuidos en el Cementerio General.

Por INFORME INT.-SCM N° 036/2014/WVQ de 4 de noviembre de 2014 se sustenta y fundamenta el presente proyecto de Ley en favor de la Federación Departamental de Sociedades Mutuales de Beneficencia de La Paz.

POR TANTO:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DICRETA:



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.112

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA

Nº 112

LEY MUNICIPAL DE EXENCIÓN Y CONDONACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS RETRIBUIDOS EN EL CEMENTERIO GENERAL EN FAVOR DE LAS QUINCE SOCIEDADES MUTUALES Y DE BENEFICENCIA, QUE SE ENCUENTRAN AFILIADAS A LA FEDERACIÓN DE SOCIEDADES MUTUALES Y BENEFICENCIA.

ARTÍCULO PRIMERO (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto aprobar el beneficio de exención de pagos por concepto de Servicios Retribuidos en el Cementerio General, en favor de las quince Sociedades Mutuales y de Beneficencia de La Paz, que se encuentran afiliadas a la Federación de Sociedades Mutuales y de Beneficencia de La Paz; por tratarse de entidades históricas y sin fines de lucro.

ARTÍCULO SEGUNDO (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal se aplicaran en la jurisdicción del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO TERCERO (ALCANCE).- El beneficio de la exención objeto de la presente Ley Municipal, alcanza a los pagos por concepto de Servicios Retribuidos en el Cementerio General, en favor de las quince Sociedades Mutuales y de Beneficencia de La Paz, que se encuentran afiliadas a la Federación de Sociedades Mutuales y de Beneficencia de La Paz; por tratarse de entidades históricas, de beneficencia y sin fines de lucro.

ARTÍCULO CUARTO (PATRIMONIO SOCIAL Y CULTURAL).- Declárase a las Sociedades afiliadas a la Federación de Sociedades Mutuales y de Beneficencia de La Paz, PATRIMONIO HISTORICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA PAZ, en mérito a su centenaria historia y el aporte a la construcción de la historia social, política y laboral de la ciudad de La Paz, condición que mantienen por más de cien años de existencia, prestando servicio mutual y solidario a todos quienes se incorporan al mutualismo, con el único propósito de servicio a la colectividad.

ARTÍCULO QUINTO (GESTIONES CONDONADAS).- Se condonan y se dejan sin efecto todas las deudas que se hayan atribuido a las sociedades mutuales y de beneficencia de La Paz, comprendidas en el Artículo Primero de la presente Ley Autónoma Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia a partir de su promulgación.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.112

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA.- Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Autonómica Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce años.

Firmado por: **Omar Oscar Rocha Rojo**
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Felipe Jorge Silva Trujillo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Sitr@m 112
LARH/JPREF/guendoza

